

FOCO LEGAL

INFORME MENSUAL

N°12
Marzo, 2026

8M:

Historia de los derechos civiles y autonomía de las mujeres

Con el objetivo de crear entornos laborales donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades, ejerzan sus derechos, trabajen en condiciones justas, y al mismo tiempo, contribuir con información relevante para el debate de políticas públicas, nace “**Foco Legal: Informe Mensual**” de ChileMujeres y Buk, con el apoyo de Alessandri Abogados.

En esta edición de marzo de *Foco Legal*, en el marco del día internacional de la mujer, abordamos la evolución de los derechos civiles y su impacto en la autonomía económica de las mujeres.



Un poco de historia

La historia de los **derechos civiles de la mujer** en el mundo es un largo proceso de **lucha y transformación** que se extendió a lo largo de los siglos XIX, XX y XXI. Durante gran parte de la historia, los sistemas jurídicos de las distintas naciones compartían una característica común: la **subordinación legal de la mujer al hombre**, ya fuera a través de la figura del marido, del padre o de la familia.

En Europa occidental, los grandes códigos civiles del siglo XIX, inspirados en el Código Napoleónico de 1804, consolidaron la **incapacidad jurídica de la mujer casada**, privándola de la posibilidad de administrar bienes, celebrar contratos o ejercer derechos patrimoniales de manera autónoma.

Esta concepción se extendió a América Latina y otras regiones del mundo a través de los procesos de codificación civil del mismo siglo.

Fue recién hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX cuando comenzaron a producirse los primeros cambios significativos. En 1882, Inglaterra reconoció mediante la Married Women's Property Act el **derecho de la mujer casada a administrar su propio patrimonio**, marcando un hito relevante en el derecho anglosajón.

El período de entreguerras y, especialmente, la segunda mitad del siglo XX constituyeron el escenario de las transformaciones más profundas. **La Declaración Universal de Derechos**

Humanos de 1948 estableció el **principio de igualdad entre hombres y mujeres** como un estándar internacional, sentando las bases para las reformas legislativas que vendrían.



La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estableció el **principio de igualdad entre hombres y mujeres**

FOCO LEGAL

INFORME MENSUAL

N°12
Marzo, 2026

En las décadas siguientes, países de Europa, América y Asia comenzaron a eliminar progresivamente las disposiciones que consagraban la potestad marital, la incapacidad civil relativa de la mujer y la administración exclusiva del marido sobre el patrimonio conyugal.

Un hito fundamental en este proceso fue la **Convención sobre la Elimina-**

ción de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por las Naciones Unidas en 1979, que obligó a los Estados firmantes a adecuar sus legislaciones internas al **principio de igualdad jurídica plena** entre hombres y mujeres.

A pesar de los avances alcanzados, el camino hacia la igualdad civil plena no ha sido uniforme ni definitivo. En

muchas regiones del mundo, las mujeres aún enfrentan **barreras** legales o prácticas que **limitan su autonomía patrimonial**, su acceso a la propiedad **y su participación en igualdad de condiciones** en la vida económica y social.



Nuestra historia

La historia del derecho civil chileno evidencia cómo el escaso reconocimiento de los derechos civiles de las mujeres **condicionó su autonomía económica y su participación laboral**. Desde la promulgación en 1855 del Código Civil, la **potestad marital** y la **incapacidad civil relativa** limitaron su capacidad para administrar bienes, generar ingresos propios y tomar decisiones sobre su patrimonio.

Esta concepción del Código Civil, entre otras cosas, tuvo un impacto en las posibilidades de autonomía económi-

ca de las mujeres que aún se resiente hoy.

A pesar de los avances logrados con las reformas del siglo XX, aún queda camino por recorrer para garantizar una **igualdad plena** en la sociedad conyugal y en los derechos laborales de las mujeres.

El Código Civil, redactado por Andrés Bello y promulgado en 1855, reflejaba de manera fiel la **concepción patriarcal predominante en la sociedad de la época**.



La potestad marital y la incapacidad civil relativa limitaron la capacidad de las mujeres para administrar bienes, generar ingresos propios y tomar decisiones sobre su patrimonio.



Derecho a voto:

El **voto femenino municipal** se logró en 1934 (ejercido por primera vez en 1935), aproximadamente 43 años después que los hombres (quienes votaban en municipales desde 1891).

El **voto femenino presidencial** se obtuvo en 1949, 121 años después que los hombres (1828). Las mujeres votaron por primera vez en 1952 en la elección de Carlos Ibáñez del Campo.

Las mujeres pudieron ser **candidatas al Congreso** desde 1949, 138 años después que los hombres (1811).



Educación

La **educación escolar femenina** se inició formalmente a mediados del siglo XIX. Por ejemplo, el Estado fundó la primera Escuela Normal de Preceptoras (formación para profesoras) en 1854, más de 40 años después del primer colegio nacional masculino (Instituto Nacional, fundado en 1813).

Las mujeres accedieron a la **educación universitaria** en 1877 (Decreto Amunátegui), 35 años después que los hombres (la Universidad de Chile existía desde 1842).



Mujeres en el Congreso:

Las mujeres **pudieron ser elegidas al Parlamento** recién desde 1949 (se les permitió postular al Congreso en la Ley de sufragio universal femenino), aproximadamente 138 años después que los hombres (el primer Congreso nacional data de 1811).



Cargos de Elección Popular:

El año 2015 se introdujo la primera medida de paridad en elecciones permanentes, disponiendo que ningún sexo puede superar el 60% del total de candidaturas declaradas a diputadas y diputados y a senadores por un partido político.

Las reformas de 2020 y 2023 introdujeron la paridad como mecanismo electoral obligatorio en los procesos constituyentes, marcando un giro desde la igualdad formal hacia la igualdad de resultado en la representación política.



¿Cuánto ha tardado la evolución de los derechos civiles de las mujeres en Chile?



Patria potestad marital: institucionalización de la subordinación legal y patrimonial de la mujer casada

Nuestro primer Código Civil de 1855 establecía que la **mujer casada se encontraba sujeta a la potestad marital**, institución del derecho civil que otorgaba al marido autoridad legal sobre la persona y los bienes de la mujer dentro del matrimonio.

Dicha potestad se fundaba en la idea de que el **hombre era el “jefe de la familia”** y que la mujer le “debía obediencia”, tal como lo disponía expresamente el Código Civil, el cual establecía, además, que la mujer casada debía seguir al marido en el lugar que éste fijara como residencia. Asimismo, se disponía que el marido administraba tanto los bienes sociales como los bienes propios de la mujer, con excepción de los denominados bienes parafernales, es decir, aquellos que la mujer poseía fuera de la dote o que no había aportado al matrimonio como bien social, y sobre los cuales ella conservaba la administración y libre disposición, constituyendo éste uno de los escasos ámbitos en que la mujer casada gozaba de autonomía patrimonial bajo el régimen del Código Civil de 1855.

La potestad marital producía una serie de efectos jurídicos que consolidaban la subordinación civil de la mujer dentro del matrimonio:

- a) **Incapacidad civil relativa de la mujer:** La mujer casada era considerada incapaz para actuar jurídicamente sin la autorización de su marido. No podía comparecer en juicio, celebrar contratos, aceptar o repudiar herencias ni disponer de sus bienes sin su consentimiento.
- b) **Autoridad personal del marido sobre la mujer:** El marido tenía facultades legales sobre la persona de la esposa, incluyendo la posibilidad de fijar unilateralmente el domicilio conyugal y ejercer un poder de corrección moderado, conforme a lo dispuesto en el antiguo artículo 131 del Código Civil.
- c) **Administración patrimonial exclusiva del marido:** El marido era el administrador único de la sociedad conyugal y de los bienes de la mujer, excluyendo aquellos considerados parafernales. Esta administración comprendía la capacidad de enajenar, gravar o arrendar dichos bienes sin necesidad de su autorización.

d) Representación legal del marido: El marido representaba a la mujer en todos los actos civiles y judiciales, de manera que cualquier gestión, demanda o contrato en que ella interviniera debía realizarse por intermedio o con la venia del marido.

La potestad marital significó la institucionalización de la subordinación legal y patrimonial de la mujer casada, restringiendo su autonomía personal y económica dentro del matrimonio, y manteniéndola en una situación de dependencia jurídica frente al marido. En cambio, **la mujer soltera o viuda gozaba de plena capacidad civil.**

En este contexto, el antiguo artículo 171 del Código Civil, que disponía que “la mujer divorciada por adulterio perdía los gananciales (ganancias) de la sociedad conyugal y la administración de sus bienes propios”, no hacía más que reforzar la subordinación de la mujer. Esta norma debía entenderse dentro del régimen de potestad marital, bajo el cual el marido era el administrador único de la sociedad conyugal. En consecuencia, el artículo 171 no aludía a una administración efectiva ejercida por la mujer durante el matrimonio, sino que imponía una sanción patrimonial en caso de divorcio por adulterio, privándola de derechos económicos que, en otras circunstancias, podría haber recuperado al disolverse la sociedad conyugal. Esta disposición, considerada discriminatoria, fue finalmente derogada recién en 1989 por la Ley N° 18.802 que introdujo modificaciones significativas al régimen patrimonial del matrimonio, eliminando la figura de la "potestad marital".

“la mujer divorciada por adulterio perdía los gananciales (ganancias) de la sociedad conyugal y la administración de sus bienes propios”

antiguo artículo 171 del Código Civil



Patria potestad exclusiva del padre:

Durante casi un siglo y medio el **padre tuvo exclusivamente la patria potestad de los hijos.** El Código Civil de 1855 establecía que la patria potestad era ejercida exclusivamente por el padre quien tenía los derechos sobre los bienes de los hijos y su representación legal, situación que se mantuvo hasta 1998 con la reforma de la ley de filiación, donde comenzó a regir la posibilidad de la patria potestad de manera conjunta entre padre y madre o quien tuviera el cuidado personal, lo que se reforzó en 2013 con la ley de cuidado personal de los hijos cuyos padres viven separados.



Avances en facultades de administración de la mujer casada:

Patrimonio reservado de la mujer casada en sociedad conyugal:

Durante casi 80 años, la mujer casada no tuvo la opción de administrar y disponer libremente lo que ganaba fruto de un trabajo separado del marido. En 1934, es decir, 79 años después del Código Civil de 1855, se creó el estatuto legal del patrimonio reservado por el cual la mujer casada en sociedad conyugal puede administrar de forma libre lo ganado fruto de un trabajo separado del marido y lo adquirido con ello.

Régimen de separación total de bienes

La Ley N°7.612 de 1943 introdujo el régimen de separación total de bienes, permitiendo a los cónyuges sustituir la sociedad conyugal por el de separación de bienes. La mujer casada separada totalmente de bienes puede desde entonces administrar libremente todos sus bienes.



Principio de igualdad ante la ley

La Constitución Política de 1925 reconoció por primera vez el principio de igualdad ante la ley -más de un siglo después del primer texto constitucional de 1812 durante el gobierno de José Miguel Carrera- abriendo el camino a una gradual modificación del estatus jurídico de las mujeres en el derecho civil chileno. No obstante, su impacto fue limitado en un inicio, pues el Código Civil continuó consagrando la potestad marital (hasta el año 1989) y la dependencia económica y jurídica de la mujer casada.

En esta época diversas normas comenzaron a atenuar la incapacidad jurídica de la mujer y a reconocer su autonomía patrimonial parcial, especialmente respecto de los bienes obtenidos por su propio trabajo.

El Decreto Ley N° 328 de 1925, reconoció la patria potestad de la mujer casada respecto de ciertas situaciones como la ausencia o inhabilidad física o moral del padre.

La reforma más estructural en esta materia fue la **Ley de Reforma Constitucional de 1999**.

Esta norma constitucional tuvo como propósito fundamental **consagrar la igualdad jurídica plena entre hombres y mujeres** en la República de Chile. Para ello,

introdujo modificaciones específicas en la Constitución Política que sustituyeron el término general de género masculino por uno inclusivo y declaró explícitamente la paridad ante el derecho.

La reforma afectó principalmente los artículos referidos a las bases de la institucionalidad y los derechos y deberes constitucionales, mediante dos modificaciones fundamentales a la Constitución:

- **Sustituyó en el Art. 1° la expresión "Los hombres" por "Las personas"**, eliminando la redacción original que excluía lingüísticamente a las mujeres del reconocimiento de la dignidad y derechos.
- **Agregó al Art. 19 N° 2 la oración: "Hombres y mujeres son iguales ante la ley"**, consagrando expresamente la igualdad de sexos como garantía constitucional.

Esta reforma es la base normativa de toda la discusión posterior sobre género en el ordenamiento constitucional chileno.



Eliminación de la incapacidad relativa de la mujer en sociedad conyugal

Hasta 1989 la mujer casada en sociedad conyugal era relativamente incapaz. La Ley 18.802 de 1989 que modificó el Código Civil eliminó expresamente la incapacidad relativa de la mujer casada en sociedad conyugal, la patria potestad marital y el deber de obediencia de ésta al marido, así como la representación legal del marido respecto de la mujer.

Esta reforma representó un avance importante hacia la equidad de género en el ámbito familiar y patrimonial pero todavía insuficiente.





Divorcio vincular y compensación económica

La Ley de Matrimonio Civil N° 19.947 de 2004 introdujo el divorcio vincular con la figura de la compensación económica para el cónyuge que más tiempo dedicó al cuidados de los hijos o del hogar, siendo relevante para mujeres que dejaron de trabajar remuneradamente por cuidados.

Aunque las reformas del siglo XX introdujeron avances importantes al eliminar la subordinación legal de la mujer, todavía queda camino por recorrer. Es necesario continuar reformando el régimen de la sociedad conyugal y consolidando la autonomía económica de la mujer.

La Ley de Matrimonio Civil N° 19.947 de 2004

introdujo el divorcio vincular con la figura de la compensación económica para el cónyuge que más tiempo dedicó al cuidados de los hijos o del hogar.



La mujer titular de la patria potestad

En 1998 se publicó la Ley N° 19.585 que otorgó la patria potestad de los hijos e hijas tanto al padre, como a la madre, o de manera conjunta si lo convenían en caso de vivir juntos. En el caso de vivir separados, la patria potestad correspondía primero al padre o madre que tuviera el cuidado personal de los hijos o hijas. Sin embargo, por acuerdo de los padres o mediante resolución judicial fundada en el interés del hijo o hija, podía atribuirse al otro padre la patria potestad del otro progenitor.

En 2013, mediante la Ley N° 20.680 conocida como la ley de cuidado personal de los hijos cuyos padres viven separados, se modificó la forma de atribuir la patria potestad sobre los hijos e hijas, estableciendo que ésta puede ejercerse de manera conjunta o radicarse en uno de los padres, ya sea por acuerdo entre ellos o por resolución judicial fundada en el interés del hijo o hija.

CHILEMUJERES

8M: Historia de los derechos civiles y autonomía económica de las mujeres

Cuadro 1

Principales Hitos en los Derechos Civiles de la Mujer en Chile



1855

Código Civil de Andrés Bello

Consagra la potestad marital: la mujer casada es incapaz relativa por lo que no puede celebrar contratos, aceptar herencias, comparecer en juicio ni administrar bienes sin autorización del marido. El padre ejerce en exclusiva la patria potestad sobre los hijos, por lo que es el marido es representante legal y jefe de familia. La mujer debe obediencia al marido y el marido tiene derecho a corregirla.



1925

Constitución Política

Reconoce por primera vez el principio de igualdad ante la ley —más de un siglo después del primer texto constitucional de 1812—. Sin embargo, el Código Civil mantuvo la incapacidad relativa expresada de la mujer casada en sociedad conyugal hasta 1989.



1934

Ley 5.521 — Patrimonio reservado

Casi 80 años después del Código Civil, se crea el estatuto del patrimonio reservado: la mujer casada en sociedad conyugal puede administrar libremente lo ganado por un trabajo separado del marido y los bienes adquiridos con ello. También reconoce la patria potestad de la madre en casos de ausencia o inhabilidad del padre.



1943

Ley 7.612 — Separación total de bienes

Introduce el régimen de separación total de bienes. La mujer casada bajo este régimen puede administrar libremente todos sus bienes, sin intervención del marido.



1989

Ley 18.802 — Fin incapacidad relativa

Elimina la incapacidad relativa expresada de la mujer casada en sociedad conyugal, la potestad marital y el deber de obediencia al marido. Avance importante pero insuficiente: el marido sigue siendo el administrador ordinario de la sociedad conyugal: hasta el día de hoy la mujer casada en sociedad conyugal no puede administrar la sociedad ni sus bienes propios.



1998

Ley 19.585 — Patria potestad compartida

Casi un siglo y medio años después del Código Civil de 1855, la patria potestad deja de ser exclusiva del padre. Se otorga a padre y madre conjuntamente, o a quien tenga el cuidado personal de los hijos. Elimina la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos.



1999

Reforma Constitucional — Igualdad expresa

Sustituye 'Los hombres' por 'Las personas' en el Art. 1°. Agrega al Art. 19 N°2: 'Hombres y mujeres son iguales ante la ley'. Base normativa de toda la discusión posterior sobre género en el ordenamiento constitucional chileno.



2004

Ley 19.947 — Divorcio vincular

Introduce el divorcio vincular y la compensación económica para el cónyuge que postergó su trabajo remunerado por dedicarse al cuidado del hogar o los hijos.







2013

Ley 20.680 — Ley de cuidado personal compartido

Modifica la forma de atribuir la patria potestad cuando los padres viven separados. Establece que ésta puede ejercerse conjuntamente o radicarse en uno de los padres, por acuerdo o resolución judicial fundada en el interés del hijo o hija.

Cuadro 2

Brechas Históricas – Años en que las Mujeres Esperaron por sus Derechos

	Ámbito del derecho	Hombres (desde)	Mujeres (desde)	Brecha
DERECHOS POLÍTICOS	 Voto en elecciones municipales	1891 Ley de Comuna Autónoma (hombres alfabetos, mayores de 21 años)	1934 Ley 5.357 (mujeres alfabetas, mayores de 21 años). Ejercido por 1ª vez en 1935.	43 años
	 Voto en elecciones presidenciales y parlamentarias	1828 Primera elección presidencial directa (Constitución de 1828)	1949 Ley 9.292: voto femenino presidencial y parlamentario. Ejercido por 1ª vez en 1952.	121 años
	 Candidatura y elección al Congreso Nacional	1811 Primer Congreso Nacional (hombres de familias notables). 1ª elección en 1811.	1949 Ley 9.292: mujeres pueden postular al Congreso. 1ª diputada (Inés Enríquez) en 1951.	138 años
	 Paridad en listas parlamentarias	Sin cuotas históricamente	2015 Ningún sexo puede superar el 60% de candidaturas por partido (Ley 20.840)	—

	Ámbito del derecho	Hombres (desde)	Mujeres (desde)	Brecha
EDUCACIÓN	 Educación escolar (formación de docentes)	1813 Instituto Nacional: primer colegio nacional masculino	1854 Primera Escuela Normal de Preceptoras (formación para profesoras)	41 años
	 Educación universitaria	1842 Fundación Universidad de Chile (solo hombres)	1877 Decreto Amunátegui: acceso femenino a la universidad	35 años

FOCO LEGAL

INFORME MENSUAL

N°12
Marzo, 2026

DERECHOS CIVILES Y PATRIMONIALES

Ámbito del derecho	Hombres (desde)	Mujeres (desde)	Brecha
 Administración de bienes propios ganados por trabajo en matrimonio	1855 Código Civil: el hombre siempre administró libremente sus bienes	1934 Ley 5.521: patrimonio reservado (solo bienes ganados por trabajo propio separado del marido)	≥ 79 años
 Administración libre de todos los bienes en matrimonio	1855 Código Civil: el hombre siempre fue plenamente capaz en el matrimonio	1943 Ley 7.612: separación total de bienes (administra libremente todos sus bienes)	≥ 88 años
 Patria potestad sobre los hijos	1855 Código Civil: exclusiva del padre sobre bienes y representación legal de los hijos/as	1934 D.L. 5.521: reconocida parcialmente a madres (casos de ausencia o inhabilidad del padre)	≥ 79 años
 Patria potestad plena y compartida	1855 Código Civil: exclusiva del padre. Duró casi un siglo y medio.	1998 Ley 19.585: otorga la patria potestad en igualdad de condiciones a padre y madre	143 años
 Sufragio universal pleno (inc. analfabetos, desde 18 años)	1970 Ley 17.284: voto desde 18 años, incluye analfabetos	1970 La misma ley iguala plenamente a hombres y mujeres	mismo año

Notas:

- (1) El voto presidencial masculino se computa desde 1828, primera elección presidencial directa bajo la Constitución de 1828. El sufragio sin requisito de renta se consagró constitucionalmente en 1888.
- (2) La igualdad plena en sufragio —incluyendo analfabetos y desde los 18 años— llegó simultáneamente para hombres y mujeres en 1970.

FOCO LEGAL

INFORME MENSUAL

Fuentes

- Bello Andrés. *Código Civil de la República de Chile*. 1855.
- *Código Civil de Chile*. 2020.
- Ministerio de Justicia. *Decreto Ley N° 328*. 1925.
- Ministerio de Justicia. *Decreto Ley N° 5.521 "Iguala a la Mujer Chilena ante el Derecho"*. 1934.
- Ministerio de Justicia. *Ley N° 7.612 "Introduce Diversas Modificaciones al Código Civil (Reduce la Mayor Edad a los 21 Años, Suprime la Muerte Civil, Autoriza la Separación Convencional de Bienes Durante el Matrimonio. Etc)"*. 1943.
- Ministerio de Justicia. *Ley N° 10.271 "Introduce Diversas Modificaciones en el Código Civil"*. 1952.
- Ministerio de Justicia. *Ley 18.802 "Modifica El Código Civil, el Código de Comercio y la Ley N° 16.618"*. 1989.
- Ministerio de Justicia. *Ley N° 19.585 "Modifica el Código Civil y Otros Cuerpos Legales en Materia de Filiación"*. 1989.
- Ministerio de Justicia. *Ley N° 19.335 "Establece Régimen de Participación en los Gananciales, y Modifica El Código Civil, la Ley De Matrimonio Civil, el Código Penal, el Código De Procedimiento Penal y Otros Cuerpos Legales Que Indica"*. 1994.
- Ministerio de Justicia. *Ley N° 19.947 "Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil"*. 2004.
- Ministerio de Justicia. *Ley N° 20.680 "Introduce Modificaciones al Código Civil y a Otros Cuerpos Legales, con el Objeto de Proteger la Integridad del Menor en Caso de que sus Padres Vivan Separados"*. 2013.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. 1979.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 1948.
- Castillo Saldías Alicia. *Ponencia efectuada en el Encuentro "Carrera Académica, Alta Dirección y Mujeres: experiencias que abren caminos", Aula Magna, Campus Providencia de UDLA-Chile: "Evolución de la Mujer en el Código Civil Chileno"*. 2020.
- Hirmas Rubio María Eugenia. *"Hitos en la Conquista de Derechos de las Mujeres Chilenas. Cronología: 1810-2022"*. Editorial Cuarto Propio. 2025.